



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Innalpro

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 25, 43, 65, 75 fracción V y la denominación de la Sección IV del Título III para decir "DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA EDUCACIÓN"; así mismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 1°; la fracción XII al artículo 4°; un artículo 7 BIS; un segundo párrafo al artículo 18; una sección IX denominada "DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA", perteneciente al capítulo IV del título Segundo, que conforman los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quater y se adiciona un artículo 65 BIS, todos a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE RETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO

el concreso del estado de oaxaca LXIV LEGISLATURA

> DIP, AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter por su conducto, a la consideración y aprobación en su caso, de la Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 25, 43, 65, 75 fracción V y la denominación de la Sección IV del Título III para decir "DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA EDUCACIÓN"; Así mismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 1°; la fracción XII al artículo 4°; un artículo 7 BIS; un segundo párrafo al artículo 18; una sección IX denominada "DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA", perteneciente al capítulo IV del título Segundo, que conforman los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quater y se adiciona un artículo 65 BIS, todos a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

### I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Actualmente, al igual que otros ámbitos de la vida cotidiana, la educación también se vio afectada de manera negativa por la pandemia que enfrentamos debido a la propagación del COVID-19. Por lo que el pasado 20 de marzo, una de las medidas de seguridad para los alumnos fue el cierre de escuelas a nivel nacional, por tal razón, para continuar con la tarea educativa, la SEP propuso un modelo de enseñanza a distancia, través del programa "Aprende en casa".1

Basado principalmente en la cobertura que la televisión tiene en los hogares mexicanos. Además, con el fin de abarcar las condiciones de desigualdad de las regiones

<sup>1</sup> https://www.aprendeencasa.mx/aprende-en-casa/



y grupos más vulnerados se contempla su difusión por otros medios como son internet, radio y para las comunidades más lejanas cuadernillos.

En la actualidad, la educación a distancia es una modalidad educativa que ofrece alternativas de aprendizaje flexible, de acreditación y certificación de estudios, por lo que es una herramienta imprescindible en la educación.

Es importante mencionar que el uso de las tecnologías, son parte significativa y esencial dentro del proceso de enseñanza en la educación a distancia, pues permite el acceso a las herramientas utilizadas para la comunicación en línea y así poder concretar este proceso de enseñanza- aprendizaje en dicha modalidad, obteniendo como tal una educación digital.

Por <u>educación digital entendemos la educación presencial y a distancia que hace</u> <u>uso de tecnologías digitales y que tiene como objetivo la adquisición de competencias y habilidades para aprender.</u><sup>2</sup>

Indudablemente se deben tener características particulares en el sistema de educación a distancia en cuanto a comunicación se refiere, puesto que se debe hacer uso de diferentes herramientas tecnológicas de la información y comunicación (TIC), proporcionadas por el avance científico, provocando que este tipo de educación su principal ventaja sea la cobertura e inmediatez.

Las TIC se reconocen como productos innovadores donde la ciencia y la ingeniería trabajan en conjunto para desarrollar aparatos y sistemas que resuelvan los problemas del día a día. Ellas sintetizan elementos de las llamadas tecnologías de la comunicación (radio, prensa y TV) con las tecnologías de la información.

El derecho a las TIC, se encuentra reconocido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 11 de junio del 2013 al incorporar en el artículo 6, párrafo tercero, estableciendo que "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".

De la misma forma que en la Constitución, este derecho se encuentra regulado por nuestra Ley de Educación para el Estado de Oaxaca, mencionándolo en la Sección IV del Título III "DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA EDUCACIÓN", sin embargo, se

http://pegece6.blogspot.com/2009/01/la-educacin digital.html#:~:text=Por%20educaci%C3%B3n%20digital%20entendemos%20la,un%20proceso%20de%20formaci%C3%B3n%20permanente.



considera que tal redacción no abarca cuestiones de **comunicación**, como lo refiere nuestra Constitución Federal.

- La **comunicación** se refiere a las herramientas que permiten que el mensaje enviado por el emisor sea correctamente descifrado por el receptor. Por ejemplo, las plataformas de información al usuario.
- La **información** se refiere en este contexto a la transferencia de datos de un modo innovador, los cuales abarcan textos, imágenes y audio.<sup>3</sup>

El acceso a las tecnologías de la información y comunicación está estrechamente ligado con otros derechos humanos, como es el derecho a la libertad, a la igualdad y el derecho al desarrollo con calidad de vida

Sin embargo, esta pandemia dejó en evidencia que existen muchas brechas sociales para poder tener acceso a una educación eficiente a distancia, como lo son los hogares que no cuentan con acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, que no tienen un radio o un televisor y menos un dispositivo electrónico; la falta de cobertura en términos de acceso y conectividad, la cual muchas veces la señal de internet o de televisión es deficiente o nula en muchas regiones del Estado, o simplemente no cuenta con recursos mínimos, como la energía eléctrica; la carencia de habilidades de estudiantes y docentes en cuestiones del uso de la tecnología; la carencia de condiciones para aprender en situaciones de riesgo y violencia; son algunos de factores que a raíz de la pandemia y el confinamiento obligado, parecen rebasar los incipientes esfuerzos de atención a los niños, niñas y jóvenes de educación básica y media superior impulsados por las autoridades educativas federales y estatales.

Lo anterior se hace aún más evidente con datos recientes de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares realizado en 2019, la cual se enfoca a estudiar a los mexicanos mayores de seis años de edad:

- √ 31 millones de hogares mexicanos tiene cuando menos una televisión, el 92.5%;
- ✓ 20.1 millones de hogares mexicanos tienen acceso a internet, el 56%;
- ✓ 80.6 millones son usuarios de internet, el 70% de mexicanos, en zonas urbanas;
- √ 49.4 millones son usuarios de una computadora, el 43% de los mexicanos.

Lo cierto es que, tanto el alumnado, maestros, padres y madres de familia no estaban preparados para que la niñez y juventud, principalmente, continuaran sus estudios y les impartieran cursos bajo esta modalidad.

https://www.significados.com/tic/#:~:text=Las%20T!C%20han%20transformado%20los,como%20las%20plataformas%20y%20softwares



Sea por límites para acceder a equipos, insumos y servicios tecnológicos básicos; o porque un número no menor de la población educativa carece de conocimientos y hábitos tecnológicos y digitales básicos, lo cual conduce a que no tengan acceso a las nuevas tecnologías o no las usen.

Aunado a ello, diversos medios de comunicación y las distintas redes sociales, han dejado ver la realidad que se vive en estos momentos en el Estado, por citar un ejemplo, nos referimos a la nota publicada el 12 de agosto del presente año, en donde se menciona que las comunidades indígenas alejadas y en pobreza, son las más perjudicadas ante el nuevo inicio del ciclo escolar. A las carencias a las que se enfrentan, se suma la imposibilidad de seguir las clases a través de la televisión comercial. Dan de ejemplo de las telesecundarias que en muchas comunidades los televisores tienen hasta 15 años de antigüedad y que no han sido actualizados, poblaciones en donde no existe la señal satelital o no tienen siquiera energía eléctrica, y en las que la educación se basa principalmente en los maestros.<sup>4</sup>

Todo lo anterior, es un enorme desafío de equidad educativa que puede tener consecuencias que alteran la vida de los estudiantes, sobre todo, los más vulnerables.

Por tanto, hoy más que nunca, con el panorama de la contingencia sanitaria como escenario, el sistema educativo en el Estado debe asegurar que las y los estudiantes oaxaqueños, no dejen por falta de recursos financieros, tecnológicos y de conectividad, su preparación académica.

Por ello, en concordancia con lo expuesto, en sesiones anteriores, se presentó ante esta Soberanía, una iniciativa para constitucionalizar el derecho a la educación digital, para que el estado garantice el derecho a la educación a todos por igual, en los casos de emergencia nacional o estatal, desastre natural, contingencia sanitaria o alguna otra situación declarada por autoridad competente, que impida que las y los estudiantes puedan asistir a clases de manera presencial, generando las condiciones necesarias y suficientes para que todas y todos los estudiantes puedan acceder a las Tecnologías de la Información y la Comunicación; y por ende, no se tengan que suspender su formación académica.

No obstante a ello, también se considera necesario que nuestra Ley de Educación para el Estado de Oaxaca, involucre el derecho a una educación digital a distancia en todos los niveles escolares, garantizando el acceso igualitario al Internet y a la tecnología de la información y la comunicación a través de la distribución de los diferentes medios electrónicos como lo es la televisión, radio, telefonía, computadoras etc..., y de la

<sup>4</sup> https://www.nvinoticias.com/nota/156135/clases-distancia-ahondan-desigualdad-pueblos-indigenas-los-mas-afectados



instalación de internet gratuito en lugares con alta marginación y bajo ingreso económico, que como ya hemos visto estos han sido las más afectadas por la pandemia.

Por lo anterior, mediante la presente se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objetivo de que el en caso de emergencia nacional o estatal, desastre natural, contingencia sanitaria o alguna otra situación declarada por la autoridad competente, que impida que las y los estudiantes puedan asistir a clases de manera presencial, éstos tengan el derecho a recibir una educación digital a distancia de calidad; para ello, la Autoridad Estatal Educativa tendrá que garantizar en todos los niveles escolares, el acceso igualitario al Internet y a las Tecnología de la información y la comunicación a través de la distribución de los diferentes medios electrónicos y de la instalación de internet gratuito en lugares con alta marginación y bajo ingreso económico.

Así mismo se propone reformar la Sección IV del Título III "DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA EDUCACIÓN", que como ya se dijo, tal denominación no abarca cuestiones de **comunicación**, como lo refiere nuestra Constitución Federal, por lo que se propone reformar dicha sección para efecto de estar en una debida concordancia con la Constitución Federal, y conceptualizar dicho derecho.

De igual manera, como bien se ha explicado, como autoridades debemos buscar las herramientas necesarias para que las y los estudiantes pueda adaptarse a las circunstancias que hoy en día se vive, razón por la cual, al no existir un apartado en nuestra ley que garantice y regule la educación a distancia, se propone adicionar una sección denominada "DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA", para que las autoridades educativas amplíen la cobertura y mejoren la calidad de esta modalidad en todos los tipos y niveles educativos.

En el mismo sentido, se propone que las Autoridades Educativas promuevan acciones para capacitar a los educadores en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para que estos, refuercen sus conocimientos para que estén en posibilidades reales de impartir clases de calidad. Así mismo, se pretende que los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, apoyen a sus hijos o pupilos en el proceso de la educación digital y a distancia, inculcando en ellos el autoaprendizaje.

### II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

Diversos especialistas, científicos y autoridades de la Organización Mundial de la Salud (OMS) prevén que la pandémica de la COVID-19, tendrá una duración a nivel internacional y en México de entre 2 y 3 años, o incluso más tiempo.



Lo anterior conduce a prever que la educación a distancia será la principal modalidad educativa para evitar la paralización de ejércitos de millones de educandos y académicos, quienes cada año demandan servicios educativos, legítimamente.

Desde la perspectiva de otro ámbito, es previsible que la sociedad mexicana y la oaxaqueña prefieran esta modalidad educativa para evitar que la niñez y la juventud se expongan al contagio del Coronavirus ante la posibilidad del regreso a las clases presenciales como está sucediendo en varias partes de Europa.

La educación a distancia, es uno de los temas más tratados en la actualidad, la cual encuentra un apoyo muy eficiente en las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. A nivel mundial se aplica mucho este modelo de educación que brinda un espacio de intercambio entre profesores y estudiantes, investigadores, especialistas en una determinada materia. Pone a disposición una gran cantidad de información que puede ser consultada desde cualquier lugar y en cualquier momento.

Los recursos que ofrece internet hacen posible pensar seriamente en una verdadera revolución que permita el surgimiento de una educación a distancia sin limitaciones. Una de las ventajas de internet es la facilidad de la interacción, la retroalimentación, entre el alumno y el tutor. El derecho de acceso a Internet es uno de los derechos básicos digitales que posee toda persona para utilizar dicha herramienta con el fin de ejercer y disfrutar de su derecho a la libertad de expresión.

El acceso a Internet está reconocido como un derecho fundamental por las leyes de varios países y como un derecho humano por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de forma que los Estados tienen la responsabilidad de garantizarlo, para que sea ampliamente disponible, y no restringirlo injustificadamente.

En México, el 11 de junio de 2013, el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, presentó una reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, que fue aprobada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 22 de mayo del mismo año, esta reforma de telecomunicaciones modificó diversos artículos de la Constitución Política Federal.

En cuanto al derecho de acceso a Internet, el artículo 6 fue reformulado para garantizar la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento y su acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, incluyendo a la banda ancha e Internet como servicios de telecomunicaciones, y declarando que éstos deben ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.



La nueva normativa reconoce la función social de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y por lo tanto el derecho de todo ciudadano al acceso a las tecnologías de información y comunicación.

Una característica de nuestros tiempos es la presencia de las tecnologías de la información y comunicación, por lo que es necesario plantear también su repercusión y trascendencia en el ejercicio de las libertades.

Como se ha mencionado en líneas anteriores, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación está estrechamente ligado con otros derechos humanos, como es el derecho a la libertad, a la igualdad y el derecho al desarrollo con calidad de vida. Los derechos humanos se han registrado conforme la sociedad y sus necesidades han evolucionado.

El avance vertiginoso de las nuevas tecnologías demuestra que los derechos humanos relacionados con las libertades e igualdad nunca serán un asunto concluido, ya que junto con estos avances y progresos tecnológicos se han generado nuevos fenómenos que trastocan la libertad y la igualdad de los seres humanos.

Esta nueva realidad, nos obliga a considerar el surgimiento de nuevas libertades como la de buscar y recibir información, la protección a la intimidad y la aparición de nuevos paradigmas éticos.

Actualmente, este derecho a la información se encuentra vinculado necesariamente con el uso y acceso a la tecnología, con la igualdad de oportunidades y el respeto a la libertad de todas las personas.

Sin duda alguna, la igualdad constituye hoy un valor esencial para un verdadero progreso de la sociedad. En este sentido, mediante la aprobación de nuevas leyes que han planteado la igualdad como objetivo fundamental, en los últimos años nuestro país ha experimentado notables avances. Pero al mismo tiempo, resulta innegable que todavía es muy largo el camino que nos separa de una igualdad real en cuanto a derechos y oportunidades para alcanzar el desarrollo de una sociedad.

Indiscutiblemente, el uso de las TIC ha cambiado nuestra forma de vida, nuestras costumbres y forma de pensar, la manera de adquirir conocimientos, de relacionarse y de buscar información, Sin embargo, la exclusión estará presente en el medio educativo mientras los gobiernos no demuestren un real interés en el valor e importancia de las TIC en la educación.



Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación influyen directamente en la educación al cambiar las formas en las que el ser humano se relaciona y difunde su conocimiento.

De igual manera que el internet, la educación es un derecho humano que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación pública un derecho accesible a todos los niños.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se definió a los derechos humanos como aquellas facultades, prerrogativas, valores e instituciones relativas a bienes primarios que pertenecen a todas las personas por el simple hecho de su condición humana y que garantizan una vida digna.

Así el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma más importante que se ha hecho a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige desde 1917; la reforma al artículo 1º Constitucional, con la cual se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significo un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano.

De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a <u>promover</u>, <u>respetar</u>, <u>proteger y garantizar los derechos humanos</u> de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Pero la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos no se limita únicamente a respetarlos y protegerlos, también está obligado a garantizarlos para evitar que un daño irreparable se ocasione a los miembros de la sociedad.

La reforma trajo consigo un efecto en el ámbito legislativo, respecto de la manera en cómo debemos trabajar los legisladores federales y locales, pues cada decisión que se adopte deberá inscribirse bajo un compromiso de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales, es decir, los derechos humanos primero.

Como lo hemos mencionado, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3º segundo párrafo, establece que "Corresponde al Estado la



rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica."

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26 menciona que "Toda persona tiene derecho a la educación, <u>la educación debe ser gratuita</u>, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria."

Así mismo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Saciales y Culturales, Ratificada por México en 1981, en su artículo 13. 1 y 2 mencionan:

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
- 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:
- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, nuestro país, es uno de los países más activos en la promoción de la firma de convenios internacionales sobre derechos humanos. Por lo que, en 1990, México ratificó su firma y compromiso con la Convención de los Derechos del Niño.

Esta Convención de igual manera en su artículo 28 inciso a) y b) menciona que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan



acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la <u>enseñanza</u> gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, menciona:

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

<u>En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos</u> reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes...

Artículo 5. La educación que impartan el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, así como la que se imparta en las escuelas las sostenidas por las empresas a que se refiere la fracción XII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, en todos los tipos, niveles y modalidades, se regirá por los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad.

En esa tesitura, la educación a distancia podemos reconocerle valiosas características como también importantes desventajas; no obstante, todo indica que esta será la opción formativa del futuro, creando un híbrido con los cursos presenciales. Esta modalidad educativa es un tema de la mayor relevancia porque de ella depende el futuro de las nuevas generaciones en Oaxaca, en México, en todo el mundo.

Por lo anterior, es fundamental acompañar, apoyar y motivar a los estudiantes para que transite lo mejor posible esta difícil e inédita circunstancia que vivimos, y adquieran los mayores conocimientos escolares con la educación a distancia, por ello, de igual forma se propone que los tutores, padres, y madres cabeza de familia, contribuyan a las óptimas condiciones de estudio de la población escolar, en la medida de sus posibilidades.

Por lo antes expuesto, esta representación propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos, por lo que, para tal efecto, se muestra un cuadro comparativo en la que se precisa el texto vigente y la propuesta que se realiza, para quedar de la siguiente forma:



### LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

### TEXTO VIGENTE

# Artículo 1. La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, constituye un derecho humano, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y tendrá las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXI...

XXII. SIN CORRELATIVO.

Artículo 7 Bis. SIN CORRELATIVO.

Artículo 18. Es obligación del Gobierno del Estado garantizar el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios de todos los niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo estatal, priorizando las escuelas ubicadas en zonas de alta

### **PROPUESTA**

Artículo 1. La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, constituye un derecho humano, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y tendrá las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

En caso de emergencia nacional o estatal, desastre natural, contingencia sanitaria o alguna otra situación declarada por la autoridad competente, que impida que las y los estudiantes puedan asistir a clases de manera presencial, éstos tendrán el derecho a recibir una educación digital a distancia de calidad; para ello, la Autoridad Estatal Educativa tendrá que garantizar en todos los niveles escolares, el acceso igualitario al Internet y a las Tecnologías de la información y la comunicación a través de la distribución de los diferentes medios electrónicos y de la instalación de internet gratuito en lugares con alta marginación y bajo ingreso económico.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXI...

XXII. TIC: a las Tecnologías de la Información y la comunicación, refiriéndose al internet, la televisión, la radio y demás inventos que tengan por objeto comunicar y transmitir ideas de forma masiva.

Artículo 7 Bis. La educación que imparta el Estado priorizará el aprendizaje de las TIC, generando en las y los alumnos las destrezas suficientes para poder manejarlas con eficacia y eficiencia; además de que, en caso de emergencia nacional o estatal, desastre natural, contingencia sanitaria o cualquier otra situación que sea un caso fortuito o de fuerza mayor y que implique el riesgo a la salud, seguridad e integridad personal del alumnado, se impulsará la educación digital y a distancia, generando que todas y todos los estudiantes del Estado tengan igual acceso a dichas tecnologías.

Artículo 18. Es obligación del Gobierno del Estado garantizar el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios de todos los niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo estatal, priorizando las escuelas ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación



I a la IV...

y muy alta marginación en todos los niveles y modalidades educativas necesarias.

en todos los niveles y modalidades educativas necesarias.

Así mismo deberá garantizar el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación a través de programas que permitan la distribución de los diferentes medios electrónicos entre las y los estudiantes, así como el acceso a una educación digital y a distancia de calidad; además del uso al servicio gratuito de internet en espacios educativos.

Artículo 25. El sistema educativo estatal comprende

educación para toda la población los tipos: inicial,

básico, medio, medio superior, y superior con sus

respectivas modalidades. Estos podrán adoptar las

modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta y

Artículo 43. Las formas de impartir educación en el

sistema educativo estatal podrán ser: escolarizada,

Sección IX

a distancia, en los términos siquientes:

no escolarizada, mixta y a distancia.

Artículo 25. El sistema educativo estatal comprende educación para toda la población los tipos: inicial, básico, medio, medio superior, y superior con sus respectivas modalidades. Estos podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, en los términos siguientes:

•

**Artículo 43.** Las formas de impartir educación en el sistema educativo estatal podrán ser: escolarizada, no escolarizada, y mixta.

l'alalV...

Sección IX DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

SIN CORRELATIVO

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 43 Bis. La educación a distancia es una modalidad educativa que ofrece alternativas de

Artículo 43 Bis. La educación a distancia es una modalidad educativa que ofrece alternativas de aprendizaje flexible, de acreditación y certificación de estudios.

Artículo 43 Ter. La Autoridad Educativa Estatal fomentará la educación a distancia para ofertar el servicio educativo en sus diversos tipos y niveles, ampliar la cobertura y mejorar la calidad.

Artículo 43 Quater. En caso de que se actualice alguna de las situaciones emergentes y peligrosas señaladas en el segundo párrafo del artículo 1º de la presente ley, la Autoridad Educativa Estatal deberá suspender las clases presenciales en todos los niveles escolares y, a su vez, poner en marcha la educación digital y a distancia mientras dure la emergencia aludida.

SECCIÓN IV DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA EDUCACIÓN

Artículo 65. Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal la creación de un programa gradual de formación en el uso pedagógico y práctica docente

SECCIÓN IV DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA EDUCACIÓN

Artículo 65. Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal la creación de un programa gradual de formación en el uso pedagógico y práctica



docente con las nuevas tecnologías de la información, en el sistema educativo estatal. En el citado programa se deberán atender los lineamientos que para el uso responsable de tecnologías de la información emita la Secretaría.

con/las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en el sistema educativo estatal. En el citado programa se deberán atender los lineamientos que para el uso responsable de tecnologías de la información emita la Secretaría.

Artículo 65 Bis. SIN CORRELATIVO

Artículo 65 Bis. Para satisfacer las necesidades de la población y elevar la calidad educativa, las Autoridades Educativas promoverán acciones para capacitar a los educadores en el uso de las TIC para que, en caso de que acontezcan algunas de las situaciones indicadas en el segundo párrafo del artículo 1º de la presente ley, las y los educadores estén en posibilidades reales de impartir clases de calidad.

Artículo 75. Son obligaciones de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad:

l a la IV...

**Artículo 75.** Son obligaciones de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad: l a la IV...

V. Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, y

V. Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos; así como las que se lleven a cabo a través de la educación digital y a distancia, en caso, inculcando en ellos el autoaprendizaje y,

VI. Las que se desprendan de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Las que se desprendan de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### III. <u>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.</u>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 43, 65, 75 FRACCIÓN V, Y LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN IV DEL TÍTULO III PARA DECIR "DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA EDUCACIÓN"; ASÍ MISMO, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1°; LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 4°; UN ARTÍCULO 7 BIS; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18; UNA SECCIÓN IX DENOMINADA "DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA", PERTENECIENTE AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 BIS, 43 TER, 43 QUATER Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS, TODOS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo que, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento



Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

### **DECRETO**

ÚNICO. Se reforman los artículos 25, 43, 65, 75 fracción V y la denominación de la Sección IV del Título III para decir "DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA EDUCACIÓN"; Así mismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 1°; la fracción XII al artículo 4°; un artículo 7 BIS; un segundo párrafo al artículo 18; una sección IX denominada "DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA", perteneciente al capítulo IV del título Segundo, que conforman los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quater y se adiciona un artículo 65 BIS, todos a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, constituye un derecho humano, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y tendrá las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

En caso de emergencia nacional o estatal, desastre natural, contingencia sanitaria o alguna otra situación declarada por la autoridad competente, que, impida que las y los estudiantes puedan asistir a clases de manera presencial, éstos tendrán el derecho a recibir una educación digital a distancia de calidad; para ello, la Autoridad Estatal Educativa tendrá que garantizar en todos los niveles escolares, el acceso igualitario al Internet, y a las Tecnología de la información y la comunicación a través de la distribución de los diferentes medios electrónicos y de la instalación de internet gratuito en lugares con alta marginación y bajo ingreso económico.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXI...

XXII. TIC: a las Tecnologías de la Información y la comunicación, refiriéndose al internet, la televisión, la radio y demás inventos que tengan por objeto comunicar y transmitir ideas de forma masiva.

Artículo 7 Bis. La educación que imparta el Estado priorizará el aprendizaje de las TIC, generando en las y los alumnos las destrezas suficientes para poder manejarlas con eficacia y eficiencia; además de que, en caso de emergencia nacional o estatal, desastre natural, contingencia sanitaria o cualquier otra situación que sea un caso fortuito o de fuerza mayor y que implique el riesgo a la salud, seguridad e integridad personal del alumnado, se impulsará la educación digital y a distancia, generando que todas y todos los estudiantes del Estado tengan igual acceso a dichas tecnologías.



Artículo 18. Es obligación del Gobierno del Estado garantizar el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios de todos los niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo estatal, priorizando las escuelas ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación en todos los niveles y modalidades educativas necesarias.

Así mismo deberá garantizar el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación a través de programas que permitan la distribución de los diferentes medios electrónicos entre las y los estudiantes, así como el acceso a una educación digital y a distancia de calidad; además del uso al servicio gratuito de internet en espacios educativos.

**Artículo 25**. El sistema educativo estatal comprende educación para toda la población los tipos: inicial, básico, medio, medio superior, y superior con sus respectivas modalidades. Estos podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta y a distancia, en los términos siguientes:

I a la IV...

Artículo 43. Las formas de impartir educación en el sistema educativo estatal podrán ser: escolarizada, no escolarizada, mixta y a distancia.

# Sección IX DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 43 Bis. La educación a distancia es una modalidad educativa que ofrece alternativas de aprendizaje flexible, de acreditación y certificación de estudios.

Artículo 43 Ter. La Autoridad Educativa Estatal fomentará la educación a distancia para ofertar el servicio educativo en sus diversos tipos y niveles, ampliar la cobertura y mejorar la calidad.

Artículo 43 Quater. En caso de que se actualice alguna de las situaciones emergentes y peligrosas señaladas en el segundo párrafo del artículo 1° de la presente ley, la Autoridad Educativa Estatal deberá suspender las clases presenciales en todos los niveles escolares y, a su vez, poner en marcha la educación digital y a distancia mientras dure la emergencia aludida.

### SECCIÓN IV DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN **Y COMUNICACIÓN** EN LA EDUCACIÓN

**Artículo 65.** Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal la creación de un programa gradual de formación en el uso pedagógico y práctica docente con las nuevas tecnologías de la información **y comunicación**, en el sistema educativo estatal. En el citado



programa se deberán atender los lineamientos que para el uso responsable de tecnologías de la información emita la Secretaría.

Artículo 65 Bis. Para satisfacer las necesidades de la población y elevar la calidad educativa, las Autoridades Educativas promoverán acciones para capacitar a los educadores en el uso de las TIC para que, en caso de que acontezcan algunas de las situaciones indicadas en el segundo párrafo del artículo 1° de la presente ley, las y los educadores estén en posibilidades reales de impartir clases de calidad.

**Artículo 75.** Son obligaciones de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad:

I a la IV...

V. Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos; **así como las que se lleven a cabo a través de la educación digital y a distancia**, en caso, inculcando en ellos el **autoaprendizaje y**,

VI. Las que se desprendan de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO**. El Gobierno del Estado deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias de manera gradual, conforme a su capacidad y disposición financiera, para garantizar y dar cumplimiento al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de septiembre del 2020.

ATENTAMENTE

SPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

P. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVED

el congreso del estado de gaxaca LXIV LEGISLATURA

> DIP, AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO